



ANUNCIO DE ALCALDIA

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 24.4.2019, LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA DEL PGOU, ACTIVIDADES GANADERAS, EXPTE. VARIOS DE URBANISMO, NÚM. 57/19, "Clarificar, por seguridad jurídica, la normativa de aplicación a las actividades ganaderas, consistente en que de conformidad, con el PGOU, art. 11.289.4.2, deben existir 500 m. de distancia a edificaciones, ello, entre la demás normativa aplicable, teniendo en cuenta que, según el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada, se considera actividad ganadera, en el ANEXO III DEFINICIONES Y CONCEPTOS: 1. Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. 1.9 Establos, granjas avícolas y similares: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales y sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, a 500 de porcinos, a 1.000 de caprinos u ovinos, a 2.000 conejos o 10.000 aves.

Se hace público para general conocimiento en el BOJA y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 1.5 del PGOU, remitiéndose con posterioridad a esta publicación, copia a la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En Baza a 8 de mayo de 2019.

EL ALCALDE,

Fdo. Pedro Fernández Peñalver.

Plaza Mayor 4, BAZA
18800 Granada
T 958 700 395
F 958 700 610

www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 1
Pedro Fernandez Peñalver
09/05/2019 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a6464d2b62384c51b1a79d01a05da3f4001

Url de validación



<https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





MARÍA LUISA CALVO MOYA, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Baza:

CERTIFICO:

Que el **PLENO DE LA CORPORACIÓN**, en sesión celebrada el día 24 de Abril de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe, haciendo la salvedad de que el acta de la indicada sesión no ha sido aprobada en una posterior y el contenido de dicho acuerdo se entiende a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquella:

CUARTO.- INTERPRETACIÓN NORMATIVA PGOU, ACTIVIDADES GANADERAS.

Por la Secretaria General se da cuenta al Pleno del expediente tramitado.

En el expediente consta propuesta del Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 14 de Marzo de 2019, en el que se establece que:

<<<Considerando lo establecido en el art. 1.5 del PGOU, en el que se establece que, la interpretación del PGOU, corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

El Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen, en aplicación de este PGOU, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones, se incorporarán al PGOU como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y, serán objeto de publicación regular conforme a la Ley 39/15, art. 13.

Por seguridad jurídica, sería conveniente, clarificar, mediante el correspondiente expediente, cual es la normativa de aplicación de las actividades ganaderas con el fin evitar la confusión entre el art. 11.293 de actuaciones de utilidad pública e interés social y el art. 11.289 actividades de utilidad pública de carácter ganadero, en base al art. 1.5 del PGOU, arriba descrito, para su aprobación por el Pleno y posterior publicación en el BOJA, así como remisión del acuerdo a la Delegación de Medio Ambiente y O. del Territorio, para la debida constancia y efectos. , teniendo en cuenta que, según el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada, se considera actividad ganadera, en el ANEXO III DEFINICIONES Y CONCEPTOS: 1. ACTUACIONES RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS. 1.9 Establos, granjas avícolas y similares: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, a 500 porcinos, a 1.000 de caprinos u ovinos, a 2.000 conejos o 10.000 aves.>>>

Consta en el expediente informe técnico – jurídico emitido conjuntamente por la Sra. Arquitecta Municipal y por la Sra. Funcionaria Técnico de Administración General, Asesora de la Unidad de Urbanismo, de fecha 15 de Marzo de 2019.

Plaza Mayor 4, BAZA
18800 Granada
9:58 700 395
9:58 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

| | | | | |
|--------------|------------|----------------------|------------|----------------|
| Firma 1 de 2 | 30/04/2019 | SECRETARIA | 02/05/2019 | ALCALDE ACCTAL |
| Firma 2 de 2 | | Alfredo Aliles Landa | | |

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 45b0d8240849412fa3ddc6df67317f1d001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2019.

Abierto el turno de intervenciones...

Considerando lo establecido en el art. 1.5 del PGOU, arriba descrito, y en el Anexo III.1.1.9 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se obtienen 15 votos a favor, del PSOE, IU, PA y de la Concejala No Adscrita, D^a M^a Teresa Navarro Pozo, y 5 en contra, del PP, por lo que el Pleno, por mayoría, acuerda:

1. Clarificar, por seguridad jurídica, la normativa de aplicación a las actividades ganaderas, consistente en que de conformidad, con el PGOU, art. 11.289.4.2, deben existir 500 m. de distancia a edificaciones, ello, entre la demás normativa aplicable, teniendo en cuenta que, según el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada, se considera actividad ganadera, en el ANEXO III DEFINICIONES Y CONCEPTOS: 1. ACTUACIONES RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS. 1.9 Establos, granjas avícolas y similares: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, a 500 porcinos, a 1.000 de caprinos u ovinos, a 2.000 conejos o 10.000 aves.
2. Publicar dicho acuerdo en el BOJA para general conocimiento, así como en el Portal de Transparencia.
3. Remitir copia del presente acuerdo a la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para la debida constancia y efectos.

Así resulta del acta que me remito y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente que, visada por Su Señoría el Alcalde – Accidental, DON ALFREDO ALLES LANDA, sello y firma en Baza, a 30 de Abril de 2019.

Vº Bº

**EL ALCALDE ACCTAL,
Fdo.: Alfredo Alles Landa.**

**LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo.: M^a Luisa Calvo Moya.**

Plaza Mayor 4, BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 610

www.ayuntamientodebaza.es

| | | |
|------------------------|------------|----------------|
| Firma 2 de 2 | 02/05/2019 | ALCALDE ACCTAL |
| Alfredo Alles Landa | | |
| Firma 1 de 2 | 30/04/2019 | SECRETARIA |
| María Luisa Calvo Moya | | |

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 45b0d8240849412fa3ddc6df67317f1d001

Url de validación

<https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

